

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional N° 002154 -2016- DRELP

Santa María, 30 DIC. 2016

Visto, el Expediente N° 7768 -2016-DRELP y contando con el Oficio N° 1099 -2016-GRL-DRELP-OAJ, que contiene el Informe Legal N° 912 -2016-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (38) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación tiene relación técnica normativa con el Ministerio de Educación y son responsables de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

Que, la UGEL 09, en atención al deber del estado de estimular al servidor por su abnegada labor en beneficio de la educación nacional, se pronuncia sobre el otorgamiento de beneficio por 20 Años de Servicios Prestados al Estado, mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 4020 de fecha 11 de noviembre del 2009, resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de reintegro de la Bonificación de 20 Años de Servicios Prestado al Estado.

Que, al amparo del derecho de petición, consagrado en el artículo 2° numeral 20) de la constitución política del Perú, Art 106° y Art 222 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General (Derecho de Reclamación), la impugnante presento recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 4020-2009; argumentando que la recurrida no se encuentra en arreglo a ley, por lo que dicho recurso ha sido elevado a esta instancia superior mediante oficio N° 997-2016-DPSIII-OAJ-UGEL N° 09-H, siendo consignado mediante expediente N° 7768 -2016-DRELP.

Que, mediante Expediente N° 7768 -2016-DRELP, la impugnante solicita incorporar escrito de Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°4020-2009, ello amparado en el artículo 211° de la Ley de procedimiento Administrativo General.

Sobre el plazo para interponer Recurso de Apelación

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 207° del mismo cuerpo normativo.

Que, previo a emitir pronunciamiento sobre el fondo, amerita verificar el cumplimiento de los requisitos para su admisibilidad. Sobre el particular, teniendo en consideración que la resolución impugnada (Resolución Directoral UGEL 09 N° 4020-2009), fue notificada el 18 de noviembre del 2009, tal como consta en fojas 13 del expediente principal, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación (19-02-2016) se evidencia que se ha excedido el plazo legal, advirtiéndose que el acto resolutivo impugnado que a la fecha ha adquirido la calidad de cosa decidida, lo cual se constituye en una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, es decir, es la cualidad que se atribuye a una resolución de la administración una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final. En este sentido se resuelve declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO**, el recurso de apelación de la referencia a consecuencia que el mismo, no ha sido presentada dentro del marco normativo del art. 207 numeral 207.2 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso impugnado.**

www.drelp.gob.pe

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario - Teléfono 403-1495

Av. Independencia S/N - Santa María - Huaura (Km. 151.5-Panamericana Norte - Margen Este/Pfzuela Sta. María



Que, de conformidad a lo establecido en el art. 212° de la acotada Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescrita "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, contando con el Oficio N° 1099 -2016-GRL-DRELP-OAJ, que contiene el Informe Legal N° 912 -2016-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por: **(1)** doña **CANO VDA DE ZAMORA JUANA GUADALUPE** contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 4020 de fecha 11 de noviembre del 2009 (expediente N° 7768 -2016-DRELP) emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huara en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **PRECISAR** que la presente resolución no causa estado.

ARTÍCULO 3°.- **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase



Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia



JLFO/D-DRELP
MLTM-D-OAJ